No. JDA 0148 - 24

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN

CONVOCANTE	**CLINICA SANTA ANA SA**
NIT.	890500060
CONVOCADO	**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**
NIT.	901037916
EXPEDIENTE NURC.	20245400001467462
CUANTÍA PRETENDIDA.	$ 646.505.463
FECHA DE RADICACIÓN.	05/04/2024
ORIGEN	Santander y Norte de Santander 2024

Juan David Arenas González, abogado conciliador de la Superintendencia Nacional de Salud, quien en la presente audiencia de conciliación actúa como abogado conciliador en virtud de las Leyes 1122 de 2007, 1438 de 2011 y la Resolución adjunta al expediente, en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022.

HACE CONSTAR

1. La Doctora **YOISE MARLYSE RANGEL CONTRERAS** identificada con la C. C. No. 60.422.149, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la parte **CONVOCANTE**, radicó ante la Superintendencia Nacional de Salud la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho de la referencia.

2. Admitida la solicitud se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día 06º de junio de 2024 en Bogotá, tal como consta en las citaciones notificadas a las direcciones aportadas por el convocante, la cual se realizó de forma virtual.

3. La solicitud de conciliación extrajudicial se presentó para obtener el pago por de servicios de salud por una suma de **$ 646.505.463 M/CTE.**

4. La Doctora **YOISE MARLYSE RANGEL CONTRERAS** identificada con la C. C. No. 60.422.149, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la parte **CONVOCANTE**, y la doctora **SANDRA JULIETH HERRERA ALFONSO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.023.896.259, portadora de la TP No. 270.835 del CSJ., en calidad de **APODERADA ESPECIAL** de la parte **CONVOCADA,** comparecieron a la diligencia, reconociéndoseles personería para actuar en los términos y para los efectos de los poderes allegados a este Despacho.

5. Al establecer el conciliador que las partes son vigilados de la Superintendencia Nacional de Salud, y que su conflicto está en el ámbito de competencia de ésta Delegada de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1122 de 2007, declaró abierta la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho e ilustró a los comparecientes sobre el objeto, alcance y límites de éste mecanismo alternativo de solución de conflictos, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4 del artículo 4 de la Ley 2220 del 2022, previa ratificación de las partes, bajo la gravedad de juramento, de no haber presentado solicitud de conciliación frente a conciliador diferente, que no hay pleito pendiente frente a otra autoridad por los mismos hechos y con las mismas partes, y que las circunstancias, manifestaciones y documentos aportados desde su radicación a la fecha, son totalmente ciertos e incuestionables.

6. Una vez instalada la audiencia, la apoderada de la parte **CONVOCADA** manifiesta que no se cuenta con propuesta de conciliación, atendiendo lo dispuesto en el comité de conciliación, en donde se refiere que no se plantea fórmula al establecer que se efectuó una indebida escogencia del medio de control. Se comenta a la apoderada de la parte **CONVOCADA** que se requiere asistencia frente a la solicitud de mesa técnica de trabajo con la Dirección de otras prestaciones de la ADRES, para efectos de esclarecer todos los puntos que conforman la pretensión del presente asunto.

No. JDA 0148 - 24

En consecuencia, se expide la presente Constancia de conformidad con el Artículo 65 de la Ley 2220 de 2022.

EL CONCILIADOR



JUAN DAVID ARENAS GONZÁLEZ
ABOGADO CONCILIADOR
DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN.